

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Torino — Italia) — Antonino Accardo y otros/Comune di Torino**

(Asunto C-227/09) <sup>(1)</sup>

**(Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Ordenación del tiempo de trabajo — Agentes de policía municipal — Directiva 93/104/CE — Directiva 93/104/CE, en su versión modificada por la Directiva 2000/34/CE — Directiva 2003/88/CE — Artículos 5, 17 y 18 — Duración máxima del tiempo de trabajo semanal — Convenios colectivos o acuerdos de ámbito nacional o regional celebrados entre interlocutores sociales — Excepciones relativas al descanso semanal aplazado y al descanso compensatorio — Efecto directo — Interpretación conforme)**

(2010/C 346/24)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale ordinario di Torino

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Antonino Accardo, Viola Acella, Antonio Acuto, Domenico Ambrisi, Paolo Battaglino, Riccardo Bevilacqua, Fabrizio Bolla, Daniela Bottazzi, Roberto Brossa, Luigi Calabro', Roberto Cammardella, Michelangelo Capaldi, Giorgio Castellaro, Davide Cauda, Tatiana Chiampo, Alessia Ciaravino, Alessandro Cicero, Paolo Curtabbi, Paolo Dabbene, Mauro D'Angelo, Giancarlo Destefanis, Mario Di Brita, Bianca Di Capua, Michele Di Chio, Marina Ferrero, Gino Forlani, Giovanni Galvagno, Sonia Genisio, Laura Dora Genovese, Sonia Gili, Maria Gualtieri, Gaetano La Spina, Maurizio Loggia, Giovanni Lucchetta, Sandra Magoga, Manuela Manfredi, Fabrizio Maschio, Sonia Mignone, Daniela Minissale, Domenico Mondello, Veronnic Mossa, Plinio Paduano, Barbaro Pallavidino, Monica Palumbo, Michele Paschetto, Frederica Peinetti, Nadia Pizzimenti, Gianluca Ponzio, Enrico Pozzato, Gaetano Puccio, Danilo Ranzani, Pergiamni Risso, Luisa Rossi, Paola Sabia, Renzo Sangiano, Davide Scagno, Paola Settia, Raffaella Sottoriva, Rossana Trancuccio, Fulvia Varotto, Giampiero Zucca, Fabrizio Lacognata, Guido Mandia, Luigi Rigon, Daniele Sgavetti

*Demandada:* Comune di Torino

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunale ordinario di Torino — Interpretación de los artículos 5, 17 y 18 de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 307, p. 18) — Excepciones relativas al descanso semanal diferido y al descanso compensatorio — Aplicabilidad a los agentes de policía urbana.

**Fallo**

1) El artículo 17, apartado 3, de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, tanto en su versión original como en la modificada por la Directiva 2003/34/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000, tiene carácter autónomo con respecto al apartado 2 del mismo artículo, de modo que el hecho de que una profesión no esté enumerada en dicho apartado 2 no impide que pueda aplicársele la excepción prevista en el artículo 17, apartado 3, de la Directiva 93/104 en las dos versiones citadas.

2) En circunstancias como las del litigio principal, las excepciones facultativas establecidas en el artículo 17 de las Directivas 93/104 y 93/104, en su versión modificada por la Directiva 2000/34, así como, en su caso, por los artículos 17 y 18 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, no pueden invocarse frente a particulares como los demandantes en dicho litigio. Además, no puede interpretarse que las citadas disposiciones permitan o prohíban aplicar convenios colectivos como los controvertidos en el litigio, puesto que la aplicación de tales convenios depende del Derecho interno.

<sup>(1)</sup> DO C 205, 29.8.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam — Países Bajos) — Albron Catering BV/FNV Bondgenoten, John Roest**

(Asunto C-242/09) <sup>(1)</sup>

**(Política social — Transmisiones de empresas — Directiva 2001/23/CE — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores — Grupo de sociedades en el que los trabajadores están empleados por una sociedad «empresaria» y destinados con carácter permanente a una sociedad «de explotación» — Transmisión de una sociedad de explotación)**

(2010/C 346/25)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Gerechtshof te Amsterdam

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Albron Catering BV

*Demandada:* FNV Bondgenoten, John Roest

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Gerechtshof te Amsterdam — Interpretación del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82, p. 16) — Sociedad que reagrupa a todo el personal de un grupo de sociedades y lo pone a disposición de las sociedades de explotación de éste a medida de sus necesidades — Transferencia de la actividad de una sociedad de explotación fuera del grupo — Calificación

**Fallo**

En el supuesto de transmisión, en el sentido de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, de una empresa perteneciente a un grupo, a una empresa ajena al grupo, puede considerarse igualmente «cedente», en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra a), de dicha Directiva, la empresa del grupo a la que los trabajadores estaban destinados de manera permanente sin que, sin embargo, estuvieran vinculados a ésta mediante un contrato de trabajo, aunque exista dentro de dicho grupo una empresa con la que los trabajadores de que se trate estaban vinculados mediante tal contrato de trabajo.

(<sup>1</sup>) DO C 220, de 12.9.2009, p. 21.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Halle — Alemania) — Günter Fuß/Stadt Halle**

(Asunto C-243/09) (<sup>1</sup>)

*(Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directiva 2003/88/CE — Ordenación del tiempo de trabajo — Bomberos empleados en el sector público — Servicio de intervención — Artículos 6, letra b), y 22, apartado 1, párrafo primero, letra b) — Duración máxima del tiempo de trabajo semanal — Negativa a realizar un trabajo que excede de esta duración — Traslado forzoso a otro servicio — Efecto directo — Consecuencias para los órganos jurisdiccionales nacionales)*

(2010/C 346/26)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Halle

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Günter Fuß

Demandada: Stadt Halle

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Halle — Interpretación del artículo 22, apartado 1, letra b), de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9) — Normativa nacional que establece, en contra de lo dispuesto en dicha Directiva, un tiempo de trabajo de más de cuarenta y ocho horas en un período de siete días para los funcionarios que trabajan en los servicios de intervención de los bomberos profesionales — Decisión de destinar de oficio a un funcionario que rechazó dicho tiempo de trabajo a un puesto del mismo grado en la administración — Concepto de «perjuicio».

**Fallo**

El artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que permite que un empresario del sector público decida el traslado forzoso a otro servicio de un trabajador que presta sus servicios como bombero en un servicio de intervención por el hecho de que éste haya solicitado que se respete, dentro de este último servicio, la duración de trabajo media máxima semanal prevista en dicha disposición. La circunstancia de que tal trabajador no sufra como consecuencia de este traslado ningún perjuicio específico distinto del que se deriva de la infracción de dicho artículo 6, letra b), carece de relevancia a estos efectos.

(<sup>1</sup>) DO C 233, 26.9.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle — Bélgica) — Ejecución de una orden de detención europea dictada contra I.B.**

(Asunto C-306/09) (<sup>1</sup>)

*(Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión marco 2002/584/JAI — Orden de detención europea y procedimientos de entrega entre Estados miembros — Artículo 4 — Motivos de no ejecución facultativa — Artículo 4, punto 6 — Orden de detención dictada para la ejecución de una pena — Artículo 5 — Garantías que debe dar el Estado miembro emisor — Artículo 5, punto 1 — Condena en rebeldía — Artículo 5, punto 3 — Orden de detención dictada a efectos de entablar una acción penal — Entrega supeditada a la condición de que la persona buscada sea devuelta al Estado miembro de ejecución — Aplicación conjunta de los puntos 1 y 3 del artículo 5 — Compatibilidad)*

(2010/C 346/27)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour constitutionnelle

**Parte en el procedimiento principal**

I.B.

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Cour constitutionnelle (Bélgica) — Interpretación de los artículos 4, punto 6, y 5, punto 3, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190, p. 1) así como del artículo 6, apartado 2, del Tratado de la UE — Motivos de no ejecución facultativa de la orden de detención europea y garantías que debe dar el Estado miembro emisor de